

Artículo 1.

Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario por importe de 150 millones de pesetas para la ejecución de las obras de dragados y encauzamiento de los ríos de Navarra.

Artículo 2.

La identificación de dicho crédito extraordinario en el presupuesto prorrogado de 1982 será la siguiente:

Proyecto de gasto: 11202, «Plan coordinado de encauzamiento y defensas y dragados».

Partida 18000-419-5112 (línea 14791), «Encauzamiento y defensas, ayudas para obras por cuenta de Ayuntamientos y Concejos de Navarra», 60.000.000 de pesetas.

Partida 18000-651-5112 (línea 14792), «Encauzamiento y defensas, anticipos reintegrables», 60.000.000 de pesetas.

Partida 18000-419-5112 (línea 14793), «Dragados, ayudas para obras por cuenta de Ayuntamientos y Concejos de Navarra», 15.000.000 de pesetas.

Partida 18000-651-5112 (línea 14794), «Dragados, ayudas para obras por cuenta de Ayuntamientos y Concejos de Navarra, anticipos reintegrables», 15.000.000 de pesetas.

Art. 3.º La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Gastos:

Partida 12000-000-1100 (línea 4399.9), «Remanentes por créditos no prorrogables», 75.000.000 de pesetas.

Ingresos:

Partida 18000-750 (49040-2), «Reintegro de Ayuntamientos y Concejos de Navarra por obras de encauzamiento y defensas», 60.000.000 de pesetas.

Partida 18000-750 (40040-2), «Reintegro de Ayuntamientos y Concejos de Navarra por obras de encauzamiento por dragados», 15.000.000 de pesetas.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 30 de julio de 1983.

JUAN MANUEL ARZA MUNUZURI
Presidente del Gobierno de Navarra.

26130

LEY FORAL de 29 de agosto de 1983 sobre concesión de autorización a la Diputación Foral para realizar operaciones de transmisión de créditos fiscales y de concesión de un crédito extraordinario para la realización de la reconversión industrial del Grupo «Inelsa».

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 29/1983 (publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 109, de fecha 5 de septiembre), se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre concesión de autorización a la Diputación Foral para realizar operaciones de transmisión de créditos fiscales y de concesión de un crédito extraordinario para la realización de la reconversión industrial del Grupo «Inelsa».

Artículo 1.

Se autoriza a la Diputación Foral para que en virtud de la presente Ley Foral adopte cuantas medidas sean necesarias en orden a que los créditos que ostente frente a la Sociedad «Inelsa», al día 1 de octubre del presente año, puedan ser transmitidos y aportados a la Sociedad constituida o que se constituya para desarrollar los objetivos industriales y comerciales que venían siendo realizados por el Grupo «Inelsa».

Artículo 2.

Se aprueba un crédito extraordinario por un importe de 387 millones de pesetas para que pueda ser aplicado por la Diputación Foral, en concepto de anticipo sin interés, a anticipar las subvenciones que puedan recibirse de los Organismos del Estado y estén destinadas a financiar las bajas voluntarias de los trabajadores de las Empresas del Grupo «Inelsa».

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a mayores ingresos tributarios a obtener en 1983 por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, partida de ingresos 12210-210, línea 48070-9.

Artículo 3.

Se autoriza a la Diputación Foral a adoptar cuantas medidas sean necesarias para desarrollar y ejecutar lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral; ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 29 de agosto de 1983.

JUAN MANUEL ARZA MUNUZURI
Presidente del Gobierno de Navarra

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

26131

RESOLUCION de 3 de julio de 1983, de la Jefatura Provincial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 28.586. R. I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de líneas eléctricas, centros de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV) con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados (LA-30), aisladores de vidrio «Esa», número 1.603, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo «Uesa», y otros de hormigón armado con crucetas rectas, tipo bóveda y «Naps-Voute», con entronque en la línea de «Uesa», «Villafranca del Bierzo-Veguellina», y 3.744 metros de longitud hasta el C. T. de Cela, con una derivación desde el apoyo número 12 (línea a Paradaseca).

Otra línea de iguales características que la anterior, con entronque en el apoyo número 12 de la línea a Cela y 451 metros de longitud hasta el C. T. de Paradaseca.

Otra línea de iguales características, derivada de la general «Villafranca del Bierzo-Veguellina», con 3.325 metros hasta el centro de transformación de Paradilla, cruzando el río Burbia y el C. V. de Villafranca del Bierzo a Paradaseca.

Una cuarta línea con idénticos materiales derivada de la línea de Villafranca del Bierzo a Veguellina, con 2.754 metros de longitud, hasta el C. T. de Pobladura de Somoza, que cruza el río Burbia y el C. V. de Villafranca a Paradaseca.

Cuatro centros de transformación de tipo intertempere con apoyos metálicos de celosía y transformador trifásico de 50 KVA (centros de transformación de Cela, Paradilla y Pobladura de Somoza) y de 100 KVA (C. T. de Paradaseca), relación de transformación 15 KV/380-220 V.

Redes de distribución en baja tensión, aéreas, trifásicas, a 380-220 V, con conductor de aluminio en haz trenzado aislado tipo RZ, de 3 por 25 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados; 3 por 95 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados y 3 por 150 más 1 por 95 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y paomillas metálicas, y longitud de 1.110 metros (Oencia), 2.635 metros (Paradaseca); 333 metros, Cela, y 1.173 metros, Paradilla.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2810/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

León, 30 de julio de 1983.—El Jefe provincial, Jesús Gutiérrez Pellezo.—12.155-C.